



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1743-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión.. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Comunicaciones. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Margarita Arenas Guzmán, a nombre del Diputado Gerardo Priego Tapia. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 30 de julio de 2008. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 1° de agosto de 2008. |
| 7. Turno a Comisión. | Radio y Televisión. |

II.- SINÓPSIS

Establecer que la propaganda que difundan en radio y televisión, como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Prohibir la transmisión de la propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| | |
|---|--|
| <p>II.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>II...</p> <p>III.- La propaganda que de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno que carezca de carácter institucional o fines informativos, educativos o de orientación social o que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público.</p> |
| | <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Los Estados deberán adecuar sus leyes de la materia conforme a lo dispuesto en este decreto.</p> |

LAL